

La política y la judicialización de las demandas sociales en las villas de Buenos Aires.

Giurleo y Pablo.

Cita:

Giurleo y Pablo (2014). *La política y la judicialización de las demandas sociales en las villas de Buenos Aires. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-099/176>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eCvm/xsH>

La política y la judicialización de las demandas sociales en las villas de Buenos Aires

Pablo Giurleo (UNLP)¹

pablogiurleo@yahoo.com.ar

Introducción

En estos tiempos es frecuente escuchar el nombre de jueces y/o funcionarios judiciales en noticias referidas a alguna impactante decisión política². ¿Ello tiene que ver con la *judicialización de la política*? El nombre es controvertido en cuanto a su significado y habilita el análisis desde diversas aristas. En el centro de lo que proyecta la palabra, nos encontramos con un Poder Judicial [en adelante PJ] que interviene en cuestiones socialmente conflictivas - “contenciosas”, desde el lenguaje jurídico - a partir de un conflicto de intereses que se expone ante la *mirada* de la justicia institucional. De tal manera, el análisis de las demandas sociales que se judicializan remite a una conflictividad motorizada por un interés (particular o colectivo) que busca interpelar judicialmente al Estado, cuando fracasaron instancias previas de negociación y/o cuando se intenta sumar un elemento de presión sobre el Poder Ejecutivo [PE].

En este capítulo, nos referiremos a los procesos de judicialización que ocurrieron en las *villas* de Buenos Aires, “fragmentos de ciudad sin status de ciudad” (Cravino, 2006) que forman parte de un paisaje urbano tramado en una realidad paradójica, común a las grandes ciudades latinoamericanas, en donde los altos indicadores de la actividad económica, la consagración constitucional de mandatos que auspician la elaboración de

¹ Licenciado en Sociología (UNLP) y Magister en Ciencias Sociales (UNGS – IDES). Docente e investigador de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

² Ello puede observarse tanto en la política nacional como a nivel provincial o municipal. Nos referimos, entre otras, a los continuos encontronazos entre la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y jueces de diferentes instancias, incluidos los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a cuestiones como la sanción de la ley de Medios, el uso de las reservas del Banco Central o el paquete de medidas parlamentarias referidas al proyecto político de “democratizar la justicia”. En la ciudad de Buenos Aires, el jefe de Gobierno Mauricio Macri llevó a juicio a 3 jueces de la ciudad, en el año 2011, acusándolos de entrometerse en asuntos que excedían la órbita del Poder Judicial, por nombrar solo algunos casos.

políticas públicas para superar condiciones de pobreza y exclusión social³, y una amplia institucionalidad dispuesta para canalizar demandas y efectivizar derechos contrastan con las condiciones sociales de más de 200.000 ciudadanos que viven en alguna de las *villas* porteñas, padeciendo todo tipo de precariedades urbanas y elaborando demandas que permiten visibilizar la injusticia en el contexto local. Algunos elementos son novedosos para pensar la relación entre *política* y *clases populares*: la apelación a los Derechos Sociales [DESC], el protagonismo de funcionarios judiciales y legisladores en la resolución de problemáticas sociales, la actuación de organizaciones civiles que demandaron al PE por el desajuste de algunas de sus políticas públicas al marco de derechos vigente, la transformación de ciertas demandas sociales en demandas jurídicas a la espera de un fallo favorable y la organización de los propios vecinos para llevar adelante la estrategia judicial.

¿Nos hablan estos elementos de un camino alternativo para pensar la acción colectiva y la gestión de la política?, ¿o debemos pensar a la judicialización de las demandas sociales como un nuevo elemento que da cuenta de la *despolitización* de las clases populares?

En este breve artículo intentaremos encontrar algunas respuestas a dichos interrogantes, reflexionando principalmente sobre la estructura de oportunidades políticas que posibilitaron este tipo de acción judicial en las *villas* de la Ciudad de Buenos Aires, en pos de variados objetivos: evitar desalojos, establecer mecanismos transparentes para el desarrollo de procesos eleccionarios, y proveerse de los bienes y servicios propios de la vida urbana de los que gozan otros habitantes de la ciudad. Las conclusiones a las que arribamos se desprenden de una investigación que se llevó a cabo entre 2010 y 2012 en el marco de una tesis de posgrado⁴.

Las demandas sociales en los procesos de judicialización

El análisis de la judicialización de problemas sociales en el contexto de *villas* nos permitió visualizar procesos de diversa índole vinculados a la construcción de las

3 En este sentido, el art. 17 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece: “La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para **superar las condiciones de pobreza y exclusión** mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”.

demandas sociales. Para explicitar nuestra perspectiva citamos a Auyero (1997 a), quien nos advierte que la *villa* no puede ser entendida como el producto de un factor o proyecto político (llámese “peronismo”, “políticas habitacionales”, “procesos de hiperurbanización”, etc.), sino que los procesos inherentes a estos barrios deben analizarse en función de una perspectiva relacional atenta a los “cambios en la estructura de oportunidades políticas” y a la “interrelación de actores contendientes”, lo que implicaría reparar en los aspectos sociológicos de una particular interacción entre fuerzas estructurales, políticas estatales y el compromiso activo de los villeros por construir y mejorar sus barrios.

En este contexto, la *judicialización* inauguró un capítulo novedoso en la “lucha por el derecho a la ciudad” de los *villeros*⁵ en Buenos Aires, en tanto que el PE dejó de ser el único y principal referente para la acción de los sectores populares (Smulovitz, 2001; CELS, 2008 y González Bombal, 1999), al tiempo que propició un marco para las demandas sociales que repercutió en ciertos aspectos identitarios y organizacionales de los demandantes (Smulovitz, 2013). Además de las condiciones “político – institucionales” de la ciudad y de la acción “experta” de ciertas organizaciones con intereses en el litigio estratégico, la judicialización de las demandas sociales fue producto de la capacidad creadora de las personas para producir el mundo social en el que viven. Los procesos judiciales, por acotados y rígidos que parezcan, implicaron la acción creativa y significativa de ciertos actores, como así también la búsqueda estratégica de aliados para efectivizar sus intereses.

De tal forma, las *demandas villeras* que se judicializaron en Buenos Aires durante la última década, recogieron problemáticas urbanas y ciudadanas de las *villas históricas* y

4 Para la recolección de datos realizamos “entrevistas en profundidad” con actores claves de los procesos de judicialización, “observación” de sucesos y eventos relacionados con nuestro objetivo y el “análisis de documentos y expedientes judiciales”. Para seleccionar los casos que utilizamos como unidades de análisis, estipulamos una distinción central entre lo que denominamos “villas históricas” y “villas recientes” de Buenos Aires, donde estas últimas son los barrios no incluidos por el GCBA en la Ley N 148 (“De Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios”), con muy recientes procesos de lucha por la urbanización de sus barrios. En relación a las voces de actores que aparecen en el texto, hemos optado por cambiar sus nombres para preservar sus identidades.

5 Utilizamos el término *villeros* para recuperar una de las nominaciones históricas que utilizan los pobladores de villas de emergencia para sí mismos; nada tiene que ver con el sentido discriminatorio y denigrante que se imprime a esa palabra en muchos de los discursos actuales referidos a la cuestión.

de las *villas recientes* de la ciudad, orientadas a ampliar las bases de la democracia en relación a cuestiones que deberían mejorarse o modificarse para edificar una vida más digna y plena de derechos, en consonancia con la realidad social que se vive en otros barrios de la ciudad. Estas acciones pudieron interpelar al PE, visibilizaron las problemáticas de estos barrios ante la opinión pública y a menudo lograron articularse con otras acciones colectivas organizadas por los grupos demandantes.

De tal forma, las demandas sociales que se judicializaron durante la última década fueron las siguientes:

a) *Demandas relacionadas al acceso y goce de los servicios públicos*, indispensables para el desarrollo de la vida urbana, como el acceso al agua potable y los servicios sanitarios, al servicio eléctrico; a la recolección de residuos, a la telefonía básica y al servicio de correo, entre otras cosas. Otros de los problemas contenidos en este reclamo fue la interrupción abrupta de los servicios en algunas *villas* que disponen precaria e informalmente de su provisión, que se traduce en cortes inesperados de luz, cortes del suministro de agua, abandono de la recolección de residuos, etc. En la judicialización de estas demandas participaron una multiplicidad de actores: organizaciones como ACIJ⁶, legisladores que desplegaron un intenso *activismo judicial*⁷, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y funcionarios de diferentes áreas del Ministerio Público local (Fiscalía, Defensoría y Asesoría Tutelar) del Fuero Contencioso Administrativo [FCA] de la ciudad.

Una de las causas emblemáticas en este tipo de demandas fue la acción judicial elaborada por los vecinos de la Villa 31 bis y ACIJ, en el año 2006, ante el FCA, por la provisión de agua potable. Asimismo, ACIJ patrocinó otras demandas que obtuvieron resoluciones favorables para los actores villeros, entre ellas: “riesgo sanitario” y “provisión de telefonía” en Villa 20, de Lugano; “riesgo eléctrico”, Villa 21 – 24, de Barracas, en forma conjunta con la Defensor General de Buenos Aires. La Asesoría

⁶ Nos referimos a la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), organización civil con un importante trabajo territorial en las villas de la ciudad, a través del programa “Derechos y construcción comunitaria en villas”.

⁷ La mención al *activismo judicial* refiere al “uso estratégico de los tribunales de justicia por parte de organizaciones dedicadas al litigio de interés público, como el mayor uso de los tribunales por los ciudadanos y las ciudadanas para canalizar demandas al estado” (Abramovich, 2009:1).

Tutelar y la Defensoría del Pueblo de la ciudad, auspiciaron una demanda para la “limpieza de un predio que funcionaba como cementerio de automóviles”, lindero a la Villa 20 y por la “provisión regular de agua potable” en la Villa 1 – 11 – 14, de Bajo Flores.

b) *La demanda por procesos y mecanismos que garanticen la elección transparente de los*

representantes políticos del barrio, en donde se solicitaron mecanismos institucionales para que los vecinos pudieran elegir *libremente* su forma de representación política y a las personas que asumirían dichos cargos ante el estado. En tal sentido, recogió reclamos de los pobladores de diferentes villas para que el PE adoptase los mecanismos necesarios para disminuir o eliminar el poder territorial de los *punteros políticos* y los efectos negativos que el *clientelismo*⁸ provoca en el entramado social, bajo la forma de autoritarismos diversos y negocios particulares en desmedro de los intereses del barrio. Esta demanda aglutinó a todas las villas de la ciudad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley local 148, que en uno de sus artículos establece el requisito de la representatividad y la obligación del PE respecto a garantizar elecciones regulares en estos barrios. Su judicialización se realizó por iniciativa de los pobladores, quienes argumentaron que los mandatos de las personas que se atribuían la representación estaban vencidos, y que los comicios posteriores en donde resultaban reelegidos eran irregulares. En ese mismo reclamo se denunció la connivencia de representantes con el mandato vencido con funcionarios del Instituto de la Vivienda [IVC], a los que acusaron de lucrar con los recursos materiales que ingresaban a cada una de las villas en cuestión. Es el caso de las demandas en Villa 20, en 2004, y más tarde en “Piletos”, Villa 21 – 24 y Villa 19. Todas estas presentaciones fueron realizadas por el ex legislador Facundo Di Filippo⁹ y tramitaron en el Juzgado N° 2 del FCA, a cargo del juez Gallardo, quien ordenó la intervención de los procesos electorarios en esas villas y otras, para lo cual invistió a

⁸ El *clientelismo político* es un sistema de intercambios, en donde los funcionarios políticos en persona o a través de los denominados “punteros políticos”, intercambian favores, recursos y prestaciones a cambio de apoyo electoral. Para ampliar la información, ver Auyero (1997 b).

⁹ Ex legislador de la ciudad de Buenos Aires, por ARI. Durante su gestión, fue Presidente de la Comisión de la Vivienda de la Cámara de Diputados de la Ciudad de Buenos Aires.

un equipo de trabajo especialmente dispuesto para tal fin (el “equipo interventor”) y designó actores externos como veedores de los comicios¹⁰.

c) *La demanda por la urbanización, regularización e integración de las villas a la ciudad,*

en las que se reclamaron políticas para la *urbanización* de estos barrios. En torno a esta histórica demanda, se organizó gran parte de la acción colectiva de algunas de las *villas* más antiguas de Buenos Aires. En este segmento agrupamos a las demandas judiciales que se focalizaron en acciones que implicaron pensar sobre la “urbanización”, “regularización” e “integración” de las villas a la ciudad, como las causas estructurales iniciadas por ACIJ, en las que se exigió el normal funcionamiento del “sistema de emergencias médicas”, de los “Centros de Salud” y de la “Atención Primaria”¹¹ o el “cese del trato discriminatorio” por parte del GCBA en cuanto al no mantenimiento de plazas y espacios verdes en estos espacios barriales. También las causas que se iniciaron para detener desalojos ordenados por el GCBA, como el amparo presentado por la Asesoría Tutelar y la Defensoría del Pueblo en el caso de la *villa* “Rodrigo Bueno”, en 2005. Otros instrumentos jurídicos implicados en este tipo de demanda nacieron como “programas a medida” de cada barrio, como la Ley 403/0, para desarrollar un “Plan Integral de Urbanización” en la Villa 1 – 11 – 14, de Bajo Flores; la Ley 1770/05, referida a la afectación de tierras para la urbanización de la Villa 20; el Decreto 2136/06, para garantizar soluciones habitacionales a las familias de la “Rodrigo Bueno”; el decreto 306/07, para la contratación del servicio público de higiene urbana en las Villas 3, 6, 15, 17, 19 y 20, y finalmente la Ley 3343/09, que contempla la urbanización de la Villa 31 – 31 bis de Retiro. En cada uno de los instrumentos mencionados se estipuló la creación de mesas, comisiones vecinales y otras instancias participativas.

El contexto político institucional de la judicialización y las oportunidades políticas

10 En calidad de observadores de las elecciones en las villas de la ciudad, han participado asociaciones como el Centro de Estudios legales y Sociales (CELS), ACIJ, Madres de Plaza de Mayo y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), entre otras.

11 A raíz del fallecimiento de un vecino de la Villa 31 Bis, a comienzos de 2011, luego de que una ambulancia no entrara al barrio alegando cuestiones de seguridad, ACIJ inició una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA).

Luego de la caracterización de las demandas judicializadas, describiremos la dinámica política que posibilitó el surgimiento de este tipo de acción, para responder al siguiente interrogante: ¿por qué la acción judicializada emergió con fuerza en la ciudad de Buenos Aires en este momento histórico?¹² Al enfocarnos en la estructura de *oportunidades políticas* (Tarrow, 1999; Mac Adam, 1999; Della Porta, 1999), concepto que da cuenta de los factores que configuran la dinámica política en la que los actores se hallan inmersos, intentamos reflexionar respecto a los elementos que facilitaron o constriñeron las posibilidades para este tipo de acción. De acuerdo a nuestro análisis, las oportunidades que permitieron el desarrollo de la acción colectiva judicializada, fueron las siguientes:

1) *El retorno de la vida democrática a la Argentina.* El hecho que señaló un antes y un después en cuanto a las oportunidades de los *villeros* para reactualizar sus demandas sociales, fue el retorno de la democracia a la vida política argentina, en 1983. La democratización de las estructuras institucionales y de los espacios públicos como así también el retorno de las libertades políticas para los ciudadanos argentinos, constituyeron el marco en donde interactuaron funcionarios públicos y representantes de los poderes estatales, con actores villeros y actores poseedores de un saber técnico profesional que trabajaron en pos de la efectivización de los intereses y reclamos contenidos en las demandas. Este retorno propició también cambios estructurales en el ámbito de la justicia local y una transformación en el rol que desempeñaron algunos funcionarios del Poder Legislativo y del Poder Judicial en la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el ideal de *radicación* como horizonte añorado por los pobladores villeros encontró cierta continuidad a partir de este período. La normalización “relativa” del sistema político institucional configuró la dinámica en donde los habitantes de villas pudieron resistir y permanecer en sus territorios. El nuevo contexto posibilitó, además, remover de sus funciones a los ejecutores del “proyecto erradicador” de la dictadura por funcionarios que favorecieron la negociación de los pobladores, lo que propició el repoblamiento de estos barrios populares y habilitó canales institucionales para la recepción de demandas.

¹² Autores como Abramovich y Pautassi (2009), refieren que el fenómeno de la judicialización de la política social, es “incipiente” y particularmente “concentrado” en la ciudad de Buenos Aires.

Así se inauguró una etapa en la que los villeros pudieron sacar provecho de los aprendizajes construidos durante épocas de confrontación y clausura del sistema político institucional, a la vez que explotar al máximo las alianzas construidas en años anteriores: “*con la democracia empiezan a regresar los vecinos expulsados aunque no estaba desmantelado el aparato de las erradicaciones, porque cuando asume Alfonsín no desmantela la Comisión Municipal de la Vivienda, quedan Lotito, Inzaurraga y todos los de la dictadura que siguieron con ese mismo objetivo. Las otras villas empezaron a llenarse, acá costó, la gente no quería ´porque se va a hacer una villa*” (Javier, poblador de una villa histórica, 2011).

El nuevo contexto permitió esgrimir acciones tradicionales del repertorio de acción colectiva, montadas en el marco cultural que la nueva legalidad puso en vigencia. Las “tomas” y “ocupaciones” en la villa se defendieron visibilizando la problemática ante la opinión pública, a través de ciertos medios de comunicación, y apelando a las alianzas con otros actores y organizaciones relevantes.

2) *Las interacciones: nuevos aliados en el sistema político institucional.* Quienes tradicionalmente promovían las oportunidades políticas y se constituían como principal referente de la acción villera, eran los funcionarios pertenecientes a los organismos del PE local. Como gran novedad del período analizado, observamos que en la judicialización de demandas villeras participaron funcionarios de los otros poderes del estado local, quienes en nombre del cumplimiento de mandatos constitucionales interpelaron al PE judicializando las demandas. La ampliación de estos espacios institucionales para la recepción de demandas populares nos habla de una estructura estatal que pudo mantener ciertas *ventanas abiertas* aún en períodos en los que el PE se empeñó en *cerrar las puertas*. Esto se explica, en parte, por las características de Buenos Aires, ciudad con una institucionalidad propicia para la generación de casos en materia de derechos sociales (López Oliva, 2009), por lo que más allá de la gestión que ocupe el gobierno, su ideología y sus intereses, la reformada Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispuso las bases para la construcción de un estado social de derecho, con una institucionalidad potencialmente utilizable por actores que buscan efectivizar sus derechos sociales. En este sentido, fueron decisivas las alianzas que los actores villeros construyeron con legisladores (que practicaron el litigio estratégico y dieron un fuerte impulso a la sanción de leyes relacionadas con el hábitat popular), funcionarios judiciales (que en algunos casos asumieron un rol “proactivo” en ciertas áreas del

Ministerio Público¹³ y en otros esgrimieron fallos judiciales innovadores en materia de derechos sociales), abogados nucleados en ONGs (protagonistas del litigio estratégico referido a cuestiones sociales) y profesionales que cumplieron diferentes roles.

Al respecto, Javier Fernández Castro¹⁴, arquitecto y ex interventor judicial de la Villa 31 de Retiro, definió a la judicialización como una situación de coyuntura que fue aprovechada por los demandantes: *“yo creo que [la judicialización] es una situación de coyuntura que se aprovecha, no una estrategia pensada y surgida del barrio. Apareció de la interacción de actores externos como ACIJ o COHRE¹⁵ con el barrio. Esta cuestión de que hayan aparecido unas ONGs con otra visión del derecho, más específica de lo que son los derechos comunes o públicos y que hayan introducido el tema en las villas, y hayan establecido algún nivel de consenso para generar las causas es también un hecho interesante pero absolutamente coyuntural, no surgió como un reclamo de base ‘exploremos la vía judicial’... por ahí no se tenía conciencia que la vía judicial existía, es más, hasta la aparición de estas ONGs en general estos reclamos eran por llegar al GCBA o al Gobierno Nacional, o intentar abrir un expediente en el ONABE¹⁶, pero siempre era: vamos al Ejecutivo, que es el que tiene poder de decisión”* (entrevista, 2010).

Además de legisladores y técnicos, el cambio en las gramáticas políticas volvió a introducir en estos barrios la figura del *traductor jurídico*, que es quien pudo transformar los contenidos de una demanda social en una “reivindicación concreta” ante el estado. Este pasaje por el cual un *reclamo social* se transforma en una *acción judicial*, está mediado por un criterio técnico con aptitudes para materializar demandas que

13 López Oliva (2009:164) ha mencionado que “la presencia del Ministerio Público es estructural en estas experiencias, pues sus propios defensores patrocinan la mayoría de los casos individuales, inician las acciones de amparo y litigan en el marco de la acción de amparo”.

14 Arquitecto, autor del proyecto de urbanización para la Villa 31 que recogió la sancionada Ley 3.343.

15 La referencia a COHRE es a la organización “Center on Housing Rights and Evictions”, cuyo objetivo es prevenir los desalojos de las urbanizaciones populares.

16 La ONABE era el “Órgano Nacional de Administración de Bienes”, que se ocupaba de la administración de los predios ferroviarios en desuso. Dicho organismo fue disuelto en 2012 y remplazado por la “Agencia de Administración de Bienes del Estado.

proviene de la idea de *justicia social*. Los activistas jurídicos pudieron tomar demandas que clamaban por la urbanización en términos de “justicia social” y transformarla en un problema de “derechos colectivos” que son omitidos por el estado. El traductor recepta la demanda, la codifica y la ingresa al estado, con lo cual: la referencia a las obligaciones del estado que son alumbradas por los conceptos del discurso científico (en este caso el discurso del derecho moderno) constituye una de las claves de esta acción política, en donde nominar la demanda conforma una operación clave para habilitar las posibilidades de cambio estructural. Este pasaje, de *reivindicaciones macro políticas a pedidos juridificados*, coloca al paradigma *técnico científico* por encima del *discurso macro político* cuando se canalizan demandas sociales a través de la judicialización. La judicialización implicó entonces sistematizar la demanda, poniendo a significar conceptos de lenguajes técnicos (en términos de “urbanismo”, de “derechos”, etc.) en un marco general de reivindicaciones sociales, y es ese lenguaje el que otorgó un sentido práctico a las demandas sociales judicializadas.

En igual sentido, el ex diputado Facundo Di Filippo justificó el *litigio estratégico* como actividad orientada a la búsqueda de resultados concretos: “*la verdad es que nuestro desafío fue poder hacer la lectura de la demanda y a partir de ahí empezamos a litigar muchísimo. Yo reivindico la capacidad de litigar. Digamos que no solamente hemos litigado sino que hemos acompañado litigios de personas específicas y por suerte ha tenido sus frutos, hemos conseguido muchos fallos favorables. Es un camino que yo reivindico, porque me parece que es poco explotado. Tiene que ver también con desde donde está fundado ¿no?, porque uno tiene lo que es la ‘nueva política pública’ donde generalmente se reproduce lo que es un parámetro asistencialista, las gestiones no dan pie con bola en la política pública, no generan programas innovadores, a nadie le interesa la vivienda... y después la intervención que tiene la política siempre es con alguna visión muy politizada, donde se intenta crear una estructura, donde se intenta tener una tropa propia, por lo que nadie interviene con la buena leche del que se preocupa por el tema, del que toma el problema y dice: ‘bueno, con los recursos que tenemos a ver como lo solucionamos’, una cuestión básica... la gente muy humilde no tiene donde litigar, no tiene acceso a un abogado gratuito, no conoce adonde ir, no conoce adonde reclamar, no conoce sus derechos, y la verdad que lo que vimos es que la demanda es enorme en materia de poder tener un abogado gratuito a mano” (entrevista, 2010). Al judicializar los reclamos y demandas de ciertos barrios, el ex*

diputado pudo unir las necesidades cotidianas con la potencialidad del derecho, más allá de la coyuntura política de fondo.

Sin embargo, estas alianzas pudieron ser explotadas de manera desigual por las diferentes villas de la ciudad, de acuerdo a factores como la experiencia histórica de lucha, el entramado organizacional y el grado de visibilización pública del barrio en cuestión. En este sentido, las *villas históricas* suelen recibir un nutrido grupo de visitantes con alto grado de capital social y cultural, debido a que son un ícono visible en la problemática de la vivienda, el hábitat y el derecho a la ciudad, mientras que no ocurre lo mismo con las *villas recientes*, muchísimo más invisibilizadas¹⁷. Estrella, dirigente histórica de una *villa histórica*, refirió lo siguiente: “*pasó lo que pasó porque nos vinieron a avivar con todos nuestros derechos; está bueno esto de que vengan y nos ayuden en la parte más legal, porque a veces uno no entiende. Pasó con Javier, que vino de la Facultad para ofrecerse a hacer un trabajo de investigación, y nosotros lo tomamos como propio y lo estuvimos peleando por todos lados. Después se acercó ACIJ, que venía a pelear el tema de los servicios ¿no?, y empezaron a demandar. Entonces, por un lado era ACIJ con el reclamo de todos los servicios que nos estaban poniendo, y COHRE defendiéndonos y ayudándonos a armar todo lo que era la defensa del derecho a la vivienda... y eso fue lo bueno, que vinieron y nos capacitaron para que entendamos nuestros derechos*” (entrevista, 2011).

Con abogados de esas organizaciones, los vecinos comenzaron a activar potenciales demandas judiciales en relación a carencias históricas del barrio. Pedro, otro dirigente histórico¹⁸, ubicó la actuación de los agentes externos en otro contexto, construido y organizado por los propios pobladores: “*ayuda muchísimo, porque el macrismo hubiera querido hacer una elección totalmente fraudulenta y manijada con planes, y gracias a esa intervención se pudo cortar con eso. Fue un reclamo importante, pero lo decisivo es el proceso que se está dando en el barrio*” (entrevista, 2011).

¹⁷ El CELS (2008) ha señalado que el proceso en el que se inscribe el “litigio estratégico” impacta de manera diferente en la organización del barrio de acuerdo a factores como la historia y la solidez de la organización.

¹⁸ La denominación de *dirigentes históricos* que se hace en este trabajo respecto a ciertos líderes y dirigentes, responde a cuestiones relacionadas con su participación en torno a “demandas históricas villeras” y no al tiempo de residencia en el barrio.

Tal como lo plantearon varios entrevistados, la judicialización de demandas sociales en el caso de las *villas históricas* se sustenta en un proceso histórico de organización política previa a la judicialización. En las *villas recientes*, que no cuentan con experiencias significativas de organización colectiva, el proceso de judicialización facilitó la construcción de la demanda, ya que simplificó el problema de la organización de recursos¹⁹.

3) *Los jueces “amigos*. En mayo de 2010, el Padre Pepe, reconocido cura villero de Buenos Aires y admirador de la obra de Carlos Mugica²⁰, improvisó una misa frente al Tribunal Superior de Justicia de Buenos Aires, máximo organismo judicial de la ciudad en donde se iba a decidir la suerte de Elena Liberatori, Roberto Andrés Gallardo y Guillermo Scheibler, jueces del FCA local a los que Mauricio Macri inició juicio político. El juicio contó con una inédita movilización de sectores populares, conformados por asociaciones sociales, organizaciones villeras y curas villeros que marcharon y se concentraron en apoyo a los tres magistrados enjuiciados. También mostraron su apoyo legisladores locales y la Defensora del Pueblo de la Ciudad. En su exposición ante el máximo tribunal, Gallardo resumió la contienda de esta forma: *“este pleito tiene la función de asustar, pero ya estamos acostumbrados. Si cumplir la Constitución es ser indisciplinados seguiremos siendo indisciplinados... el Tribunal Superior de Justicia puede elegir entre una ciudad con justicia real o un modelo de poder autoritario y estanciero. Lo que no van a poder elegir jamás son las consecuencias históricas de esa decisión”* (Diario “Página / 12”, edición del 28 de mayo de 2010).

Casi un año después, en junio de 2011, se produjo una nueva movilización popular que reunió a villeros con otros actores sociales en respaldo a la “Secretaría de Villas”, organismo creado por el juez Gallardo²¹, que concentra los expedientes vinculados a la

¹⁹ A manera de ejemplo: un/a vecino/a de una *villa reciente* de Buenos Aires pudo demandar al estado y exigir una respuesta a sus reclamos sin necesidad de afrontar la complejidad que entraña la organización política y la movilización para la efectivización de demandas colectivas. Al respecto, a Smulovitz (2008:303) afirma que: “el uso de la estrategia legal permitió a los actores superar algunas de las dificultades que habitualmente enfrentan para organizar actores colectivos... la propia lógica del procedimiento judicial impidió la desaparición del actor e insufló vitalidad política a sus demandas”.

²⁰ Carlos Mugica fue un cura con amplio trabajo político y social en la Villa 31 de Retiro, asesinado en 1974 a manos de la tristemente célebre Triple A (Alianza Anticomunista Argentina).

²¹ Una crónica de “Mundo Villa” (13 de junio de 2011), periódico que recoge noticias de las villas de la ciudad,

judicialización de la demanda por la normalización de la representación política en las villas de la ciudad. Los movilizados presentaron un documento titulado: “En defensa del acceso a la justicia de los habitantes de las villas”, en donde se remarca la “especial sensibilidad del juez [Gallardo] para con las barriadas más humildes... somos testigos que ha caminado los barrios, ha dialogado con vecinos e instituciones y con pasión por el bien ha deseado que la justicia llegue a los que tienen los derechos más elementales vulnerados”.

Las movilizaciones populares en apoyo a jueces de primera instancia demuestran algunas cuestiones: en primer lugar, que el FCA de la ciudad es un espacio que puede llegar a ser *molesto* para ciertas gestiones políticas, en virtud de señalamientos y obligaciones que sus jueces sentencian al PE; por otra parte, su materia específica confiere atribuciones a jueces con vocación *proactiva*, como así también a defensores y fiscales que pueden intimar, demandar y denunciar al PE por problemáticas urbanas y sociales. Todo ello generó expectativas en la población en relación a la actuación de estos jueces²².

Asimismo, las causas que motivaron el juicio político contra los 3 jueces del FCA pusieron en escena un conflicto de poderes, que es la relación entre el Poder Judicial

relata la acción colectiva: “poco después del mediodía, en Cerrito 760, frente al TSJ se agruparon desde los curas villeros, con una carta firmada al pie por el cardenal, Jorge Bergoglio, hasta organizaciones políticas con un documento titulado *En defensa del acceso a la justicia de los habitantes de las villas*. Quienes estuvieron presentes respaldando el documento fueron los cartoneros del Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE), Juan Grabois, por el Comedor y agrupación política Los Pibes de La Boca, Ángel "Lito" Borello, Diosnel Pérez por la Villa 20 de Lugano, Mundo Villa, Agrupación peronista Patria Grande y Mirna Florentin del comedor Padre Daniel de la Sierra Villa 21-24 Barracas, entre otros. Además el documento de las organizaciones fue firmado por un amplio arco de diputados capitalinos, entre ellos Rocío Sánchez Andía, Juan Cabandié, Gabriela Alegre, Fabio Basteiro, Rafael Gentili, Francisco "tito" Nenna, Facundo Di Filippo (mandato cumplido) y la diputada nacional Fernanda Reyes. Entre orador y orador de los referentes por villas se escuchan los cánticos “*Gallardo querido las villas están contigo*” o “*se siente...se siente Gallardo está presente*”.

22 Afirma Gerardi (2009:246): “al descreimiento generalizado en la capacidad de los funcionarios de la administración pública para generar cambios positivos en las prácticas habituales de la administración, se sumaron las expectativas favorables producto de la creación de una nueva instancia judicial en la ciudad, con nuevos jueces elegidos por medio de mecanismos novedosos... se trata del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario [FCA] de la ciudad de Buenos Aires, cuyos jueces fueron elegidos por medio de los procesos previstos en la Constitución de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura local”.

(PJ) y el Poder Ejecutivo (PE)²³. Al respecto, un Juez del FCA manifestó lo siguiente: *“una lectura bastante impuesta es que los jueces pertenecemos a lo que se llamaría un grupo ‘contra mayoritario’; nosotros, por extracción, no seríamos los indicados para decirle a los políticos que ocupan cargos de gobierno lo que deben hacer en términos de políticas públicas; pero se ha dado un proceso doble que cambia esta perspectiva: por un lado, un avanzado grado de incumplimiento de los mandatos políticos por parte de los ocupantes de los cargos de gobierno, un progresivo quiebre del mandato político. Eso hace que la sociedad encuentre en el sector judicial uno de los mecanismos de reclamo: ‘queremos políticas de vivienda’, ‘queremos políticas de trabajo’, ‘queremos política de educación...’, cosa que normalmente no debiera ocurrir si los mandatos políticos se respetasen. La segunda cuestión tiene que ver con una transformación del paradigma judicial, en el cual la Corte ésta²⁴, en su nueva composición, tuvo mucho que ver, que es quitarle el halo demonizador a los llamados ‘jueces activistas’ o ‘jueces proactivos’, digamos: defender un sistema de derechos prescindiendo de ‘si es que le gusta o no al Ejecutivo’, ‘si soy contra mayoritario o no’... bueno, ese es un tema que lo dejamos para los filósofos, yo estoy acá en un cargo, con una misión, y la cumpla. Este rol, que hace 10 años se denostaba desde la academia judicial, desde la academia jurídica y desde los sectores del Poder Judicial, hoy empieza a verse como algo que no está mal; todo esto va cambiando”* (Juez del FCA de Buenos Aires, entrevista 10, 2010). De acuerdo a lo expresado, el FCA local, en materia de derechos sociales, posee una potencialidad importante para crear nuevas perspectivas al interior del campo jurídico y con ello una institucionalidad permeable a las demandas de los sectores mas postergados de la sociedad. En tal caso, la justicia se convierte en un espacio en donde la democracia puede exigirse.

En tercer lugar, una movilización popular en apoyo a un juez de primera instancia señaló una nueva perspectiva en la cultura política popular, en cuanto a las motivaciones que los pobladores villeros encontraron para la acción colectiva. Algunas de las claves de esta cuestión podrían buscarse, nuevamente, en las características que deparó el

23 Al respecto, López Oliva (2009:168), afirma: “La recepción positiva de los amparos... deviene en la consagración de una nueva interacción entre las agencias del estado. En este sentido, el Poder Judicial instala, como una obligación de la administración, el deber de dar cuenta de lo que se hace en materia de política social, y más específicamente en la gestión de los programas sociales”.

24 Se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina.

contexto democrático argentino a partir del 83', para lo cual encontramos interesante la reflexión de uno de los abogados que entrevistamos: *“no había en la década del 70' experiencias razonables para insistir con cambios en las estructuras institucionales. La tendencia contraria es a partir del 76', con 30.000 desaparecidos, la represión en la Argentina y en Chile, para ver que los Derechos Humanos no eran solo un discurso del derecho liberal, que hasta ese momento lo utilizaba EE.UU. para denunciar a Cuba. También podían ser un elemento de defensa de las víctimas que luchan por esas transformaciones, empieza a cambiar la cabeza. Hasta el 76' vos tenés en toda la historia jurídica de izquierda que el derecho es 'un obstáculo al cambio social', 'el aparato de estado es un aparato de dominación', del "sistema capitalista..." y ahora empezás a ver que también las herramientas del derecho sirven para defender a las víctimas: 'tener una justicia independiente', 'poder acceder a los tribunales', 'poder resguardar el derecho a la vida', 'contar con un juez imparcial', son valores importantes; entonces, fue poco a poco que se empezó a ver a esa estrategia como algo válido y muchas cosas que no se resolvían en el sistema, cuando vuelve la democracia, se empezó a ver que este sistema de derecho podía servir para fortalecer luchas”* (Abogado de ONG, entrevista, 2010).

Este desempeño de los magistrados disparó una serie de imaginarios y representaciones en las poblaciones demandantes que se alimentaron de la idea de situar al derecho y sus agentes (jueces, defensores, abogados y otros funcionarios judiciales) en una vereda diferente a la de los políticos y su discrecionalidad. Así, la actuación de ciertos magistrados fue percibida como decisiva para revitalizar el carácter *reparador* del derecho ante la inacción del PE y ante atropellos políticos. Así lo expresa una de nuestras entrevistadas: *“yo creo que cuando los ministros o los gobiernos no te dan bolilla y golpeás y golpeás y te cansaste de golpear, no hay otra cosa que un juez, no hay otra cosa que ir a intervenir, hacer una denuncia través de un juez”* (Estrella, entrevista 13, 2011).

4) *Nuevas discursividades jurídicas entran en la escena política.* No son pocos los autores que conciben al *enfoque de derechos* en la política como a una herramienta fundamental en pos de consolidar un pacto social configurado en una *“red de valores e intereses presentes en el Derecho de Interés Público”* (entre ellos, Gherardi, 2009:274). De tal manera, estos discursos fueron receptados por organizaciones de la sociedad civil

y por funcionarios que buscaron *legitimar* una ideología (social y jurídica), y una forma de entender la interpretación y la práctica del derecho. De tal forma, la difusión de este novedoso discurso social expresado en lenguaje jurídico, fue utilizado por una confluencia de actores que recogieron las demandas de los sectores mas postergados, convirtiéndolos en “hechos a reclamar” ante la justicia. En el caso argentino, dichos discursos encontraron resonancia en la reformada Constitución del 94’, que con la inclusión de nuevos derechos sociales construyó un innovador marco conceptual como contexto de la política pública (Abramovich, 2009), a la vez que introdujo un lenguaje y una sintaxis particular para la presentación de demandas sociales. A su vez, estos discursos disputaron la hegemonía del “discurso jurídico tradicional”, generalmente refractario a los derechos colectivos y a la realidad social de los ciudadanos, y contribuyeron a que se ampliase el campo interpretativo en el campo jurídico, lo que funcionó como guía de lectura para la elaboración de un nuevo derecho constitucional (Abramovich, *Ibíd.*).

Con la consolidación de la democracia, estos discursos resultaron acordes a la creciente necesidad práctica del derecho en los barrios populares. En el caso de la judicialización de las demandas sociales villeras, el discurso apuntó a reafirmar la validez de los derechos sociales para todos los ciudadanos de Buenos Aires, más allá de su condición social o económica, y a respaldar la pretensión de exigir dicha materia al PE local. Proponer estrategias de activismo para exigir el cumplimiento de la Constitución local²⁵ puede parecer una cuestión redundante, pero no lo es si dicha observación implica el desarrollo de acciones que se contradicen con los imaginarios y representaciones hegemónicas que estructuran el rol de la mayoría de los abogados y funcionarios judiciales, en relación al alcance que se prevé para el desarrollo de la acción jurídica ante una problemática social y la relación que el Poder Judicial debe mantener con los otros poderes del estado.

5) *El activismo jurídico en las villas de Buenos Aires.* Por último, no debemos omitir

25 Según Abramovich (2009:10): “El reconocimiento de derechos sociales en la constitución influye decisivamente en la institucionalidad de las políticas públicas, por ejemplo, en el modelo de procedimiento administrativo o en la forma de organizar el acceso, la prestación, la evaluación y control de los programas o servicios”.

haremos mención un trabajo barrial que fue *jurídico* a la vez que *social y político*, desplegado por las ONGs que judicializaron causas relacionadas con derechos sociales en los barrios populares de la ciudad. Nos referimos a organizaciones que estructuran un plan de trabajo en torno al derecho y se plantean objetivos a alcanzar de acuerdo a su propia perspectiva respecto a las problemáticas sociales²⁶.

La demanda por el acceso a los servicios públicos, en el caso de la Villa 31, fue judicializada por ACIJ. Los abogados de dicha organización, que se encontraban trabajando en el barrio en un proyecto de trabajo comunitario, recogieron la demanda por el “acceso al agua potable” en ocasión de unas actividades que había organizado bajo la forma de taller; luego judicializaron la demanda y obtuvieron resultados inmediatos: al otro día, el GCBA dispuso la provisión de camiones cisterna en el barrio para normalizar la provisión de agua. Este proceso, mostró algunas características de la forma de trabajo de ACIJ²⁷, que judicializa demandas asumiendo el rol de actor principal. Algunos de sus integrantes (abogados y profesionales de las ciencias sociales) participan activamente en diferentes procesos inherentes al barrio y elaboraron diversos documentos teóricos. Por último, poseen un programa denominado “Derechos y Construcción Comunitaria en Villas”, a disposición de los pobladores villeros para proteger sus derechos vulnerados.

Otro aporte de estas ONGs, fue que desarrollaron la capacidad de *leer e interpretar* demandas territoriales para presentarlas ante el estado en virtud de su entrenamiento en el activismo judicial. Un buen ejemplo de ello es el accionar del CELS, con un importante trabajo en el activismo judicial en materia de Derechos Humanos²⁸; para esta organización, los objetivos pasan por posibilitar transformaciones en el campo jurídico,

26 De acuerdo a López Oliva (2009:166): “La justiciabilidad de los DESC es una herramienta ofrecida por los actores profesionales (profesionales del derecho que conforman ONGs y entienden las situaciones desde una perspectiva del derecho) frente al maltrato institucional, la desorientación y la soledad de los afectados, quienes no encuentran en la administración pública una institución participativa y democrática que los escuche y los ampare”.

27 En la página web de la asociación, se dice: “La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) es una organización apartidaria, sin fines de lucro dedicada a la defensa de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad y el fortalecimiento de la democracia en Argentina. Fundada en 2002, ACIJ tiene por objetivos defender la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los principios del estado de derecho, promover el cumplimiento de la leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, así como también contribuir al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas de la democracia” (ver: www.acij.org.ar)

por lo cual, en su trayectoria histórica, han explotado el litigio estratégico ante tribunales argentinos e internacionales como herramienta de incidencia en políticas públicas. Con ello, el CELS se aparta de la demanda “coyuntural” de una población específica y en cambio, litiga cuando se encuentra ante un caso con el que, estima, puede promover algún tipo de cambio en el sistema jurídico y luego en el sistema político argentino.

Más allá de los casos puntuales, es importante señalar que el surgimiento de estas ONGs y el activismo que desarrollaron sus integrantes pareciesen ser emergentes de un contexto democrático en donde brotó una conciencia de valorización de la ley, que generó “una reformulación de demandas sociales que pasaron a expresarse como demandas de justicia”, tal como señala González Bombal (1999:15). La misma autora ha subrayado que la apelación a *lo público* no siempre viene acompañada de un entrelazamiento inevitable con el estado, lo que significa que – hoy - se puede reclamar al estado diferenciándose del mismo y sin necesidad de contar con su consentimiento a diferencia del pasado, aunque en algunos territorios se sigue sosteniendo esta dinámica política perversa de intercambios políticos. La apertura de los otros poderes del estado para la recepción de las demandas populares, pareciesen evidenciar un modo de gestión alternativo, aunque no predominante, en la ciudad de Buenos Aires.

Conclusiones

La judicialización de demandas sociales en las villas de Buenos Aires inauguró un proceso con dimensiones de análisis por demás interesantes en relación a la política y la acción de las clases populares, cuya profundización nos ha conducido a la elaboración de una serie de conclusiones finales.

Las demandas sociales – la actuales y las históricas - de las villas de Buenos Aires conllevan una historia de esperanzas y postergaciones sobre la que se asientan imaginarios que refieren, entre otras cosas, a la posibilidad que tienen los pobladores populares de la Argentina para gozar del *Derecho a la ciudad* en Buenos Aires. Dada la complejidad de este entramado de reclamos históricos, nos preguntamos: ¿pudo una

28 En la página web del Centro, se informa: “El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización nogubernamental que trabaja desde 1979 en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático en Argentina” (ver: www.cels.org.ar)

demanda judicial satisfacer a una demanda social? Al judicializar una problemática social, los pobladores villeros pudieron obtener una respuesta favorable por parte del estado en relación a ciertas problemáticas, concretas y acotadas. Sin embargo, los fallos judiciales, que implican la respuesta formal del Poder Judicial, en virtud de su procedimiento, no pueden pensarse más allá de un momento presente y coyuntural, no pueden proyectar utopías hacia el futuro o profundizar en las potencialidades implícitas en toda demanda social.

En segundo lugar, pudimos observar que la judicialización de demandas sociales propició la creación de instancias de reunión y participación de vecinos, centradas en la problemáticas por la cual se reclamaba al PE. Ello no implicó que se debatiesen cuestiones “macro políticas” o “ideológicas”, sino que en las reuniones predominaron los debates “técnicos” en torno a los problemas referidos, por lo general, a cuestiones normativas. En las reuniones que se desarrollaron en las *villas históricas* sobresalieron las voces de los dirigentes más antiguos y con mayor experiencia de lucha, quienes se esforzaron por recuperar la experiencia de luchas anteriores. Además de estas instancias internas de participación, se promovieron formas de articulación entre la población villera y los actores externos al barrio. Si bien estas formas de relación con el “afuera” no generaron identificaciones nuevas en los pobladores, observamos que la judicialización de demandas sociales contribuyó a reactualizar ciertos aspectos de la lucha villera por el Derecho a la ciudad a partir de los logros judiciales favorables que se tradujeron como una respuesta favorable del Estado respecto al Derecho de los sectores populares.

En relación a este último punto, las sentencias judiciales no tuvieron los mismos efectos para todas las villas de la ciudad. Los efectos más significativos fueron para los pobladores de las *villas recientes* de Buenos Aires, para quienes los fallos fueron una forma de comenzar a ser visibilizados por el PE local en relación a sus problemáticas. Sin embargo, las diferencias en el entramado organizacional de las diferentes villas analizadas depararon que la mayor capacidad organizativa que poseen las *villas históricas* contribuyó a potenciar los efectos de un fallo judicial favorable en cuanto a sus posibilidades para construir acción colectiva.

En el terreno de los efectos políticos, pudimos observar que presentar ante el PJ problemáticas sociales permitió que el PE dejara de ser el actor preponderante en el

vínculo entre “estado” y “sectores populares”. El PJ emergió como un actor central en la disputa por la agenda pública en torno a las villas, y las sentencias judiciales pudieron crear caminos alternativos para la resolución de problemáticas sociales, lo cual no implica una solución definitiva para el problema de fondo: el acceso de los sectores populares a la ciudad.

Por otro lado, la intervención del PJ en problemáticas sociales supuso – para los demandantes – un tipo de intervención alejada de la discrecionalidad. Ello permitió el surgimiento de formas diferentes de entender la intervención de los “poderes públicos” en el marco de las herramientas jurídicas con las que cuentan los ciudadanos de Buenos Aires. Ante una historia de reclamos “al estado” que se resolvían con el contacto directo, informal y amistoso con algún funcionario del área ejecutiva, formas estas en que se expresaba el *clientelismo político*, la intervención de los judiciales supuso para los demandantes un tipo de actuación ajustada a un parámetro diferente a la imposición por la “fuerza” o por el “amiguismo”, ya que las sentencias judiciales se acompañan necesariamente de una justificación argumentativa en función del fallo.

Sin embargo, los procesos de judicialización de demandas sociales abrieron interrogantes en relación al alcance de los fallos. Más allá de ciertos casos puntuales, las respuestas judiciales a las demandas solo pudieron ordenar al PE la observación de un marco de derechos. Esta cuestión tiene que ver con que los derechos sociales colectivos solo pueden ser materializados a través de cursos de acción planificados por el PE, o sea a través de la *política pública*, ya que los requerimientos de *recursos* y *planificación* que exige la resolución de las problemáticas sociales colectivas, únicamente pueden ser incluidos en una acción pública de este tipo. De tal forma, la ejecución de sentencias referidas a derechos sociales, que implica el cumplimiento del PE respecto a lo ordenado en las mismas, constituye un verdadero desafío en los procesos de judicialización.

En el mismo sentido, la judicialización de demandas sociales configuró un proceso que fortaleció el rol del estado en lugar de menoscabarlo, ya que exigió al PE incrementar su acción pública para la gestión y resolución de problemáticas sociales, donde la ecuación fue: a “mas judicialización”, “mas estado”. Esta cuestión, ideológica por donde se la mire, es la que pareciese molestar a cierto liberalismo político desde donde se critica la judicialización de estas demandas, no tanto por el gasto público ni por la intromisión del

PJ en asuntos ejecutivos, sino porque se obliga al estado a “intervenir” y “proveer” activamente, lo que tiene que ver con una forma de concebir a la política y su intervención en el mundo social.

Asimismo, el proceso que inauguró la judicialización habilitó la acción de poderes históricamente relegados para la acción e intervención sobre problemáticas de sectores vulnerables en materia social, permitiendo a los vecinos la posibilidad de contar con nuevos aliados públicos y de idear estrategias novedosas en pos de efectivizar sus demandas sociales. Mucho tuvo que ver en esto el nuevo entramado institucional que estructuró al poder en Buenos Aires. Luego de su designación como Ciudad Autónoma en 1996, Buenos Aires tuvo su propia Cámara Legislativa, con una Comisión de Vivienda que motorizó estrategias diferentes para atender a los reclamos populares vinculados a la vivienda y al “derecho a la ciudad”.

Por último, observamos que el lenguaje del derecho permitió aglutinar voces, muchas veces divididas en el lenguaje y la gramática de la militancia política. Dos partidos políticos que estuviesen a favor de la efectivización de los derechos de los villeros en los 70’ u otra época de lucha podían, sin embargo, estar enfrentados por sus posicionamientos ideológicos. El lenguaje y la gramática del derecho pudieron construir un tipo de demanda que “unificó” voces, neutralizando posicionamientos y objetivando demandas. Así, no hubo banderas políticas que predominaran en estos procesos; sí voluntades que se encolumnaron detrás de “derechos a reclamar”, que generaron acciones “comunes” y “conjuntas” entre diversos sectores y pobladores, en pos de un objetivo común expresado en el infinitivo de la demanda (“votar”, “acceder a los servicios”, “urbanizar el barrio”, etc.). El aspecto negativo de esta cuestión es que el lenguaje del derecho quitó profundidad a las demandas sociales. Muchas de las afirmaciones de los funcionarios judiciales y abogados entrevistados para esta investigación, coincidieron respecto a que los contenidos culturales e ideológicos del campo jurídico son refractarios a la utilización del derecho para la satisfacción de demandas sociales, en virtud de un conservadurismo que perdura y domina en el campo del derecho. El enfrentamiento “contrahegemónico” a dichos contenidos, podría ser el próximo paso de una batalla cultural librada al interior de este campo, pero ello es materia de otro tipo de estudio.

Bibliografía

Abramovich, Victor (2009); “El rol de la justicia en la articulación de derechos y políticas sociales”, en Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura (comp.), *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 1 - 89.

Auyero, Javier (1997 a); “Wacquant en la villa”, en *Revista de Ciencias Sociales Apuntes de Investigación del Cecyp*, año 1, N° 1, (octubre de 1997), pag. 7 - 12.

..... (1997 b); *Favores por votos*. Buenos Aires: Ed. Losada.

Casabona, Victoria y Guber, Rosana (1985); “Marginalidad e integración: una falsa disyuntiva”, en Bartolomé, Leopoldo (ed.) *Relocalizados: antropología social de las poblaciones desplazadas*. Buenos Aires: Colección Hombre y Sociedad, ediciones del IDES.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2008), *La Lucha por el derecho*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI. (Disponible en: http://www.cels.org.ar/common/documentos/la_lucha.pdf)

Cravino, María Cristina (2006); *Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

..... (2008) *Vivir en la villa. Relatos, trayectorias y estrategias habitacionales*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

Cravino, Maria Cristina, Ricciardi, María Victoria y Sehman, Alejandro (en prensa); “De la programación a la administración o de los anuncios al pragmatismo: avatares de la(s) política(s) de villas del macrismo (2007-2011)”, en: *Los derechos sociales en el AMBA. Una aproximación desde la teoría, las instituciones y la acción*, Maurino, Gustavo y Bercovich, Luciana (coord.). Universidad de Lanús - ACIJ.

Gherardi, Natalia (2009); “La administración pública y el acceso a la justicia: una oportunidad para la materialización de los derechos sociales”, en: Abramovich, Victor y Pautassi, Laura (comp.) *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 243 - 279.

González Bombal, Inés (1999); “¿Entre el Estado y el mercado? ONGs y sociedad civil en la Argentina”, en Thompson, Andrés (comp.), *Público y Privado. Las*

organizaciones sin fines de lucro en la Argentina. Buenos Aires: Ed. Losada y UNICEF. (Disponible en: www.fts.uner.edu.ar)

López Oliva, Mabel (2009); “El litigio individual en derechos sociales. Una aproximación al estado actual en la ciudad autónoma de Buenos Aires”, en Abramovich, Victor y Pautassi, Laura (comp.) *La revisión Judicial de las políticas sociales: estudio de casos*. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp. 143 - 173.

Maurino, Gustavo (2009); “Los nuevos derechos humanos en la Argentina reciente”, en Arnson, Cynthia et al (comp.), *La Nueva Izquierda en América Latina: Derechos Humanos, participación política y sociedad civil*. Washington: Latin American Program, pp. 66- 79. (Disponible en: <http://www.wilsoncenter.org>)

Mc Adam, Doug; Mc Carthy, John y Zald, Mayer (1999); “Oportunidades, estructuras de movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales”, en Mc. Adam, Doug et al (comp.) *Movimientos Sociales: perspectivas comparadas. Oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. Madrid: Ed. Istmo.

Smulovitz, Catalina (2001); *Judicialización y Accountability Social en Argentina*, trabajo presentado en el XXII International Conference de la Latin American Studies Association, Washington D.C. (Disponible en: www.lasa.international.pitt.edu)

..... (2008); “La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en Argentina”, en *Desarrollo Económico – Revista de Ciencias Sociales*, vol. 48, N° 190 – 191 (julio – septiembre / octubre – diciembre). Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), pp. 287 - 305.

Leyes, Tratados, Documentos Jurídicos y Expedientes Judiciales

“Constitución de la Nación Argentina”; sancionada por la Asamblea Constituyente el 1 de mayo de 1853 y modificada 1994.

“Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”; sancionada por la Convención Constituyente de la ciudad de Buenos Aires el 1 de octubre de 1996.

“Estatuto del Barrio 31 / Carlos Mugica”; Equipo de Intervención de la Villa 31 y 31 bis, ciudad de Buenos Aires, agosto de 2010.

Ley 148 / 98, “De Atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las Villas y Núcleos habitacionales transitorios”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 1998.

Ley 1408 / 04, “Declárese en estado de emergencia habitacional a la ciudad de Buenos Aires”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2004.

Ley 3.343 / 09, “Urbanización Villa 31 – 31 bis”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, año 2009.

Informes de Organismos Oficiales y de Legisladores

Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires:

- Actuaciones N° 5360 /03 del año 2003 y N° 3801/04 del año 2004.
- Resoluciones N° 1157/06 y N° 0679/06 del año 2006 y N° 5160 / 08 del año 2008.
- Informes “Desalojos en nuevos asentamientos urbanos”, del año 2006 y “El derecho a la vivienda. La vigencia de los Derechos Humanos en la ciudad autónoma de Buenos Aires a la luz del derecho supranacional”, año 2009.

Equipo Interventor de la Villa 31 – 31 bis: “Boletín Informativo” publicado en mayo de 2010.

Ex Legislador Di Filippo, Facundo Martín: “Informe de gestión, 1º semestre de 2008; legislatura ciudad de Buenos Aires”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.